

14971 RESOLUCION de 7 de mayo de 1991, de la Secretaria General de Pesca Marítima, por la que se convocan becas de formación personal investigador en el Instituto Español de Oceanografía.

El Instituto Español de Oceanografía, de acuerdo con la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, es un Organismo Público de Investigación, entre cuyas funciones, según el artículo 14 de la referida Ley está la de desarrollar programas de formación de investigadores.

Una de las necesidades prioritarias actualmente es la de incrementar el número de investigadores dedicados a las Ciencias Marinas para poder cumplir con los objetivos marcados en el programa Nacional de Recursos Marinos y Acuicultura, por lo que todas las acciones encaminadas a la formación y especialización de personal investigador son decisivas para mejorar el potencial de trabajo de los diferentes equipos y centros de investigación nacionales.

En consecuencia, esta Secretaría General de Pesca Marítima, al existir en el Instituto Español de Oceanografía consignación presupuestaria para ello, ha resuelto convocar 6 Becas de Formación de Personal Investigador en Ciencias Marinas de acuerdo con los temas y Centros Oceanográficos que figuran en el Anexo 3 de la presente convocatoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de mayo de 1991.-El Secretario general, José Loira Rúa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Español de Oceanografía.

BECAS DE FORMACION DE PERSONAL INVESTIGADOR

Primero. Objeto de las becas.

Tendrán como finalidad la formación en investigación científica y técnica de titulados superiores en los temas de ciencias marinas que vienen especificados en el Anexo 3.

Segundo. Condiciones de las becas.

2.1 Las becas se concederán por el periodo comprendido entre la fecha de concesión y la finalización del año presupuestario, pudiendo ser ampliado dicho periodo hasta un máximo de tres años de duración total.

2.2 La dotación de estas becas es de 86.000 pesetas mensuales. Esta dotación irá encaminada a compensar los gastos que deben realizar los becarios durante su periodo de formación, así como a financiar un seguro médico y de accidentes.

2.3 Se entenderá que todo beneficiario que no se incorpore al Centro Oceanográfico de adscripción, sin causa justificada, en la fecha autorizada, renuncia a la beca.

2.4 La Dirección del Instituto Español de Oceanografía designará un tutor de becarios por cada una de las especialidades convocadas.

2.5 La Dirección del Instituto Español de Oceanografía previo informes del Tutor y del Director del Centro Oceanográfico al que quede adscrito el becario, podrá anular la concesión de la beca si a su juicio existiesen causas razonada para ello.

Tercero. Carácter de las becas.

Dado el carácter de todas las becas del Instituto Español de Oceanografía, su concesión no establece relación contractual o laboral entre los beneficiarios y el Instituto Español de Oceanografía o el Centro Oceanográfico donde reside la tutoría, ni dará lugar a la inclusión del becario en la Seguridad Social. Tampoco implica compromiso en cuanto a la posterior incorporación del becario a la plantilla del Organismo.

La cantidad que se abona a los becarios en ningún caso tendrá carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica para los gastos que la beca comporta: estancia, transportes, material, libros, seguros médico y de accidentes, etc.

Todos los becarios estarán dirigidos por un investigador del Instituto Español de Oceanografía que actuará como Tutor.

No se admitirán interrupciones de la beca salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Cuarto. Requisitos de los solicitantes.

4.1 Para poder ser admitidos como becarios, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, expedido por una Facultad o Escuela Técnica Superior.
- No padecer enfermedad o defecto físico que les impida el normal desarrollo de las actividades de formación que la beca conlleva.

4.2 Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos y tener plenos efectos civiles en la fecha de presentación de la solicitud.

Quinto. Formalización de solicitudes.

5.1 El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados desde el siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

5.2 Los impresos de solicitud, según el modelo del Anexo 1, deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

- Certificación académica detallada en la que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas, o fotocopia compulsada de dicha certificación.
- «Curriculum vitae» con un máximo de tres hojas DIN A-4.
- Memoria, según modelo que se incluye al final como anexo 2, sobre el proyecto de investigación a realizar durante el periodo de disfrute de la beca.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

5.3 Las solicitudes y los documentos que las acompañen deberán presentarse por duplicado, en los Registros de los Centros Oceanográficos o de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o según las normas establecidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto. Selección de candidatos.

6.1 Las solicitudes serán evaluadas por un Comité de selección.

6.2 Las decisiones de carácter científico adoptadas por el Comité de Selección serán irrecurribles.

6.3 El Comité de Selección valorará los siguientes aspectos:

- Expediente Académico.
- Interés y novedad del proyecto de investigación a realizar.
- Viabilidad del proyecto en relación con los recursos disponibles.
- Aspectos expuestos por el candidato en su «curriculum vitae».

6.4 Las renunciaciones o bajas que se produzcan entre los becarios, podrán ser cubiertas de acuerdo con los criterios de selección establecidos, por los candidatos que hayan ocupado los lugares siguientes en la lista de selección.

Séptimo. Comité de Selección.

El Comité de Selección estará presidido por el Subdirector general del Instituto Español de Oceanografía o persona en quien delegue. Actuarán además tres Vocales de reconocida experiencia en la especialidad de la beca, y un Secretario, que serán nombrados por el Director del Instituto Español de Oceanografía.

Octavo. Obligaciones de los becarios.

8.1 Someterse a las normas del Centro Oceanográfico donde realicen su formación, con el fin de no entorpecer la marcha del mismo.

8.2 Desarrollar con aprovechamiento, bajo la supervisión del Tutor, el plan de formación elaborado sobre el tema de la beca.

8.3 Enviar al Jefe de la Unidad de Becarios y Formación, en las fechas que se le indiquen, informes de la labor realizada y grado de cumplimiento de lo programado. Tales informes deberán llevar la conformidad del Tutor y el visto bueno del Director del Centro.

8.4 Antes de finalizar su beca, el becario presentará una memoria que comprenda la totalidad de las actividades realizadas y las conclusiones obtenidas, incluyendo separatas en los artículos que hubiere publicado. La memoria llevará la conformidad del Tutor y el visto bueno del Director del Centro.

8.5 En las publicaciones que se hayan originado gracias a la beca, se hará constar dicha circunstancia, así como que las actividades se financiaron con fondos del Instituto Español de Oceanografía.

8.6 Durante el periodo de disfrute de la beca, los becarios están obligados a tener suscrita una póliza de atención médica y seguro de accidentes.

Noveno. Plazo de resolución de solicitudes.

9.1 Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Comité de Selección elevará a la Dirección del Instituto Español de Oceanografía en el plazo máximo de un mes la propuesta de adjudicación de las becas.

9.2 La Dirección del Instituto dará publicidad en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y en los Centros Oceanográficos a la lista de candidatos admitidos, y les comunicará la concesión de la beca y el plazo de incorporación al Centro Oceanográfico de adscripción.

9.3 Contra los actos administrativos que se deriven de la presente Convocatoria, podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO I

Modelo de impreso de solicitud

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre		
.....				
Lugar y fecha de nacimiento				
.....				
D.N.I.				
Domicilio: calle/plaza	N.º	Piso	Portal	Ciudad
Distrito			
Teléfono				

Titulos Académicos, Universidad y fecha de expedición

.....

.....

Tema de aplicación elegido

.....

.....

Título del proyecto

.....

.....

Centro Oceanográfico

.....

Relación de documentos presentados

.....

.....

Lugar, fecha y firma del solicitante

Ilmo. Sr. Director del Instituto Español de Oceanografía.
Avda. Brasil 31. 28020 MADRID
Nota: Rellenar a máquina o con letra de imprenta.

ANEXO II

Modelo de memoria del Proyecto de Investigación

TITULO

.....

.....

- 1.-Planteamiento general del proyecto de investigación.
- 2.-Descripción de los trabajos a desarrollar.

- 3.-Planificación de actividades concretas y cronogramas.
- 4.-Necesidades para desarrollar los trabajos.

-Infraestructura.
-Material inventariable.
-Material fungible.
-Otros.

- 5.-Gastos previstos.
- 6.-Bibliografía consultada sobre el asunto.
- 7.-Resumen (máximo de 200 palabras).

Notas: Utilizar tantas hojas DIN A-4 como sean necesarias.
El texto debe ir mecanografiado.

ANEXO III

Temas de aplicación y Centros Oceanográficos de adscripción

Los temas y Centros Oceanográficos en los que los becarios deberán realizar su formación son los siguientes:

- Crecimiento en peces demersales.
Centro Oceanográfico de Pontevedra. Sede: Vigo.
- Ecología de bentos marinos.
Centro Oceanográfico de La Coruña. Sede: La Coruña.
- Investigación en cultivo de macroalgas.
Centro Oceanográfico de Cantabria. Sede: Santander.
- Física Oceanográfica.
Centro Oceanográfico de Málaga. Sede: Fuengirola.
- Química y producción de primaria marina.
Centro Oceanográfico de La Coruña. Sede: La Coruña.
- Modelado matemático de ecosistemas marinos.
Centro Oceanográfico de Málaga. Sede: Fuengirola.
Universidad de Málaga.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

14972 *ORDEN de 3 de junio de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.923/1986, promovido por don Antonio José Ramos Matilla.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 11 de septiembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.923/1986, en el que son partes, de una, como demandante don Antonio José Ramos Matilla, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 1 de abril de 1986, sobre adscripción al grupo A.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio José Ramos Matilla contra resolución de la Dirección General de la Función Pública desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición deducido contra la de fecha 19 de marzo de 1986, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a Derecho y reconocemos y declaramos el derecho del recurrente a ser incluido en el grupo A de los regulados en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con efectos administrativos y económicos desde el día 1 de enero de 1986, condenando a la Administración a estar y pasar por tales pronunciamientos, sin imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y

demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de junio de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

MINISTERIO DE CULTURA

14973 *ORDEN de 12 de abril de 1991 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre tres lotes de libros, en subasta celebrada el día 18 de marzo de 1991.*

A propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.-Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los lotes de libros que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 18 de marzo de 1991, en «Durán, Sala de Arte y Subastas», calle de Serrano, 12, de Madrid.

Segundo.-Que se abone a los propietarios el precio total de remate, por importe de 120.000 pesetas, más los gastos correspondientes, que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.-Que los libros objeto de tanteo se depositen en el Centro del Patrimonio Bibliográfico (Biblioteca Nacional), que deberá proceder a su inclusión en el Catálogo colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de abril de 1991.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO

2044.-Carnicero, Antonio. Explicación de las figuras alegóricas del telón nuevamente pintado en el teatro de la Cruz en este año de M.DCC.LXXXIII por ... Madrid 1783. 60.000 pesetas.